



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 222/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Glenda Yazmín Ochoa, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Colima, Colima, recibidos el trece de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **022600**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que **plantea** quien se ostenta como Síndica del **Municipio de Colima, Colima**, en representación del referido Ayuntamiento, contra los poderes **Ejecutivo y Legislativo** de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

"1. La inconstitucional negativa del Gobierno del Estado de Colima, por conducto de la Consejería Jurídica, de municipalizar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, solicitada legalmente por el municipio de Colima, Colima, contenido en el oficio No. CJPE/258/2019, mismo que fuera recibido el día 09 de mayo de 2019, transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con claridad establece que es el municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público municipal. --- 2. La inconstitucional omisión del Gobierno del Estado de Colima, de transferir y hacer entrega material de los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, recursos humanos y recurso presupuestal para que se preste por conducto de mi representada en el municipio de Colima, Colima, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. --- 3. La inconstitucional omisión del Poder legislativo del Estado de Colima, de dar el debido cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 y el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del DECRETO 310, por el que se reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, publicado en el periódico oficial 'El Estado de Colima' el 30 de septiembre del año 2000; ambos artículos referentes (sic) adecuar las leyes secundarias del Estado de Colima, para que el Municipio de Colima se haga cargo de la función de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2019

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto